



San Andrés Islas, Primero (01) de diciembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2021-00236-00
Demandante	ANA ROSALBA CARDENAS MC CLEAN
Demandado	JHONNY ALEJANDRO WALKER CARDENAS
Auto Sustanciación No.	00397-2023

Visto el informe de Secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, el Despacho observa que, mediante auto No. 00275-2022 de dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022) este Estrado Judicial conforme lo estipulado en el artículo 76 del Código General del Proceso, aceptó la renuncia presentada por el Doctor DAVID PUA PAUTT identificado con C.C. No. 15.242.250 de San Andrés Islas y T.P. No. 291965 del C.S. de la J.

En vista que la parte demandante otorgo nuevo poder a la doctora YULIBETH SARMIENTO MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.904 de San Andrés Islas y portadora de la Tarjeta Profesional No. 39.153.236 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, el Despacho reconocerá personería a la mandataria judicial con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P., en consonancia con lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente, la parte demandante manifiesta bajo la gravedad del juramento que no se halla en la capacidad de atender los gastos del proceso, por ello solicita se le declare en amparo de pobreza por cumplir con lo preceptuado en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, con base en lo anterior, el despacho procederá a atender la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora YULIBETH SARMIENTO MIRANDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.123.621.904 de San Andrés Islas y portadora de la Tarjeta Profesional No. 39.153.236 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.



PRIMERO: CONCEDASE el amparo de pobreza solicitado por la demandante ANA ROSALBA CARDENAS MC CLEAN bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el Art. 151 y ss. de Nuestro Ordenamiento Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la Cruz

**KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA**

CARG